



DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES E INSPECTORES GENERALES DE SECTOR, SUPERVISORES Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR INCORPORADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
PRESENTES

CONSIDERANDO

Que el Sistema Educativo Poblano fomenta la intervención activa de todos los involucrados en el proceso educativo, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar el desarrollo integral del ser humano y para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades dentro del marco de una convivencia social armónica, estimulando la interacción con las demás personas, con los objetos y con los elementos del entorno, favoreciendo así la adquisición de conocimientos, hábitos, destrezas, habilidades, actitudes y valores.

Que la Secretaría de Educación Pública con sentido de responsabilidad social e interesada por el desarrollo integral de los educandos, regula, supervisa y vigila el funcionamiento de las instituciones oficiales y/o particulares que imparten educación inicial, básica y media superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Que como resultado de lo anterior, la Autoridad Educativa ha detectado casos de personal al servicio de esta Secretaría, que de manera conjunta con personal de instituciones oficiales, representantes y gestores de instituciones particulares a que hace referencia el párrafo anterior, realizan a cambio de alguna contraprestación, la entrega de certificados, constancias, diplomas o cualquier otra documentación escolar oficial a niñas, niños y jóvenes que no se encuentran formalmente inscritos en instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por esta Secretaría.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción VI y 57 de la Ley General de Educación; 1, 2, 3 y 14 fracciones I, XXII, XXVII y XXX de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 17





fracciones XIV y XXVIII y 30 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, me permito hacer de su conocimiento que deberán observar lo siguiente:

PRIMERO. – Las Instituciones incorporadas al Sistema Educativo Estatal que impartan Educación Básica y Media Superior, entregarán certificados, constancias y diplomas escolares, solamente a los estudiantes de los diferentes niveles, modalidades y tipos educativos que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes y cuando la información relativa a su ingreso, tránsito, permanencia y egreso en el citado Sistema Educativo se ajuste a las normas y lineamientos de control escolar establecidos por esta Secretaría.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido:

- a) Gestionar, procurar, diligenciar, tramitar, expedir o entregar certificados, constancias, diplomas o cualquier otra documentación escolar oficial, por si o a través de terceros a niñas, niños y jóvenes que no se encuentren formalmente inscritos en instituciones oficiales y/o particulares que impartan educación inicial, básica y media superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o en su caso, para aquellos particulares, que oferten educación en cualquiera de sus tipos y modalidades, sin contar con la autorización o el reconocimiento correspondiente.
- b) Incorporar a los sistemas automatizados de registro escolar implementados por esta Secretaría, los datos, información, documentos y archivos, ya sea físicos o electrónicos de niñas, niños y jóvenes que no se encuentren formalmente inscritos en instituciones oficiales y particulares que impartan educación inicial, básica y media superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, con la finalidad de formalizar su ingreso, tránsito, permanencia y egreso en los diferentes niveles, modalidades y tipos educativos de educación básica y media superior en planteles pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.





TERCERO. – Los Jefes e Inspectores Generales de Sector, así como los Supervisores de las zonas escolares de los diferentes niveles, modalidades y tipos educativos de educación básica y media superior, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán cerciorarse y acreditar fehacientemente, por los medios que estimen conducentes, que los alumnos inscritos en los planteles pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, se encuentran física y formalmente cursando sus estudios en los mismos.

CUARTO. – En caso de presentarse algún incidente o contingencia, relacionada con los hechos descritos en los puntos Primero, Segundo y Tercero de la presente Circular, los Jefes e Inspectores Generales de Sector o los Supervisores de las zonas escolares de los diferentes niveles, modalidades y tipos educativos de educación básica y media superior, deberán instrumentar un acta de hechos sobre el incidente en particular, remitiendo un ejemplar original de la misma a la Subsecretaría de Educación Obligatoria, con el objeto de que la Autoridad Educativa tenga conocimiento de los hechos, valore y tome determinaciones sobre los mismos.

QUINTO.- El incumplimiento por parte de los trabajadores al servicio de esta Secretaría, a lo establecido en la presente circular, será motivo de infracción y sanción de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como a las disposiciones legales que resulten aplicables.

SEXTO.— El incumplimiento por parte de los particulares que impartan educación inicial, básica y media superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por esta Secretaría de Educación Pública, a lo establecido en la presente circular, será motivo de infracción y sanción de acuerdo a la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como a las disposiciones legales que resulten aplicables.

SÉPTIMO. – Por conducto de la Direcciones Generales de Educación Básica, Media Superior y de Fomento a la Equidad, así como de la Dirección de Escuelas Particulares, comuníquese el contenido y alcance legal de la presente circular, con la finalidad de que surta los efectos



de notificación a los interesados e involucrados en los procesos administrativos de control escolar.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA

Secretaria de Educación Obliga Lucero NAVA BOLAÑOS

/